Ilustre Municipalidad de
SAN CLEMENTE

ORDENANZA Nº No 0 0 0 0 4 /

San Clemente,

27 NOV 2019

VISTOS:

1. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2016.
2. El Acta de constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016.
3. El Decreto Exento N°3707 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente.
4. Las disposiciones contenidas en la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. Lo señalado en la ley N° 18.575, de fecha 22/06/2000, ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.
6. El contrato de comodato entre Servicio Agrícola y Ganadero y Otro con la Ilustre Municipalidad de San Clemente, celebrado el 08 de septiembre del 2011, donde se entrega la propiedad individualizada como Lote N° 1 de la Reserva CORA N° 8 del Proyecto de Parcelación EL COLORADO, denominado históricamente como predio Los Quillayes.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular la utilización del espacio y prohibiciones de uso público de la propiedad Lote N° 1 de la Reserva CORA N° 8 del Proyecto de Parcelación EL COLORADO, denominado históricamente como predio Los Quillayes, ubicado en la comuna de San Clemente.

2. Que, el funcionamiento de la propiedad individualizada como Parque Los Quillayes con el uso de recreación y turismo, podrá funcionar temporalmente en época estival o para cualquier evento programado, resguardando las condiciones sanitarias básicas que determine la autoridad competente en lo que respecta a un terreno de playa, bien nacional de uso público y área de recreación y turismo.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos, municipales, decretos alcaldicios o instrucciones; por tanto, la ordenanza una resolución municipal en si misma que no debe encontrase contenida en un decreto alcaldicio.

4. Que, la unidad de Turismo, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, ha trabajado en la elaboración de una Ordenanza de Turismo, que regule el uso público del predio Lote 1 de la Reserva CORA N° 8 de la Parcelación El Colorado, denominado Parque Los Quillayes, como un espacio para la recreación y turismo, de manera que un alto porcentaje de población vulnerable de la comuna pueda acceder al uso y goce de tal predio.

5. Que, en sesión ordinaria número 118 del Concejo Municipal, realizada con fecha 13 de noviembre del 2019, se aprobó el texto de la Ordenanza Local de Uso Público del predio Los Quillayes, presentada por el encargado de turismo, según consta del registro íntegro del audio de la sesión, publicado en la página web www.sanclemente.cl.

RESUELVO:

DICTASE, la siguiente Ordenanza Local de Uso Público del Predio Parque Los Quillayes.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ART.1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización de los espacios del predio denominado Parque Los Quillayes, que forma parte del Proyecto de Parcelación El Colorado, Reserva Cora N° 8, con la finalidad de garantizar la grata convivencia, asegurar que todos disfruten debidamente del predio y de los atractivos turísticos de la zona y evitar el entorpecimiento de su uso, goce y disfrute de todos los habitantes de la comuna, interrumpido por personas que utilizan espacios para acampar en zonas indebidas, instalarse por varias horas a ingerir alcohol, obstaculizar el libre tránsito de todos y todas, contaminar con residuos y de forma acústica y transitar en vehículos motorizados por zonas delimitadas para la recreación y el turismo.

ART.2: Con esta ordenanza municipal se pretende erradicar del Parque Los Quillayes, situaciones riesgosas para la población provocada por personas en estado de ebriedad y/o que pernoctan en áreas no habilitadas del Parque, causando problemas de violencia, suciedad y sobretodo sensación de inseguridad para todos y todas las personas de la comuna, impidiendo u obstaculizando la sana recreación y esparcimiento.

ART.3: Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza municipal, los fiscalizadores municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a expulsar del recinto a los visitantes que transgredan sus regulaciones, afectando la normal convivencia en el lugar o poniendo en riesgo su seguridad o la de los demás visitantes.

Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización. El municipio podrá, no obstante, dispondrá de recurso humano adicional para el cumplimiento efectivo de esta ordenanza y la administración del Parque.

ART.4: El funcionamiento del predio Parque Los Quillayes tendrá un horario abierto al público desde las 09:00 hrs. hasta las 21:00 hrs., posteriormente se cerrará el ingreso a visitantes. Dicho horario podrá ser modificado de forma eventual, a través de decreto Alcaldicio, por alguna actividad organizada o autorizada por la Municipalidad de San Clemente.

ART.5: Todo usuario deberá registrar su ingreso en una ficha de registro única en la que deberá dejar constancia del número, parentesco e identidad de las personas que conforman su grupo; nombre y rut del responsable y patente del vehículo de ingreso.

El ingreso podrá ser restringido por capacidad de carga en fechas de temporada alta o por antecedentes de mala conducta en el parque Los Quillayes según ficha de registro.

ART.6: Cada usuario deberá depositar sus residuos en los contenedores habilitados para ello, todo residuo deberá estar dispuesto en bolsas de basura bien cerradas de tal forma de prevenir olores y la proliferación de vectores. Así mismo el municipio dispondrá de un punto verde para el reciclaje de residuos inorgánicos como vidrios, latas, cartón y botellas plásticas.

ART.7: Se deberá respetar la velocidad máxima de tránsito vehicular al interior del parque los Quillayes, la cual corresponderá a 20 km/h, para tal efecto se dispondrá de señalética informando la normativa local.

ART.8: El ingreso de mascotas al recinto estará limitado a mascotas falderas, éstas deberán estar amarradas bajo la exclusiva responsabilidad de sus amos o bajo la atenta mirada de sus dueños. El propietario de la mascota, deberá preocuparse de recoger sus heces y de la limpieza del sector que se encuentra. Si los perros acompañantes de sus dueños causaren molestias a los usuarios tales como ladridos reiterados, aullidos, o enfrentamientos con otras mascotas, la administración solicitará su abandono del recinto.

ART.9: La administración del Parque Quillayes no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir las personas, producto de actividades recreativas, deportivas, daños a los vehículos y, especialmente por la pérdida de objetos que puedan sufrir dentro del recinto, cuyo cuidado y mantención es de exclusiva responsabilidad de sus propietarios.

ART.10: Los visitantes del Parque, deberán respetar las indicaciones entregadas por personal a cargo del recinto, sea este dispuesto directamente por la

Municipalidad o a través de empresa concesionaria encargada de la administración del Parque.

El personal a cargo del manejo del predio velará por el cumplimiento de las normas contenida en la presente ordenanza y por el correcto uso de las instalaciones dispuestas al interior del recinto, de manera tal de garantizar el respeto y la interacción armónica entre los visitantes del Parque.

ART.11: El ejercicio del comercio establecido al interior del Parque Los Quillayes, estará condicionado a la obtención de autorizaciones o concesiones municipales, debiendo ajustarse a la normativa sanitaria y tributaria que resulte procedente, así como a la regulación contenida en la Ordenanza Local de derechos Municipales Vigente, publicada en la página web del municipio www.sanclemente.cl.

TITULO II

PROHIBICIONES

ART.12: Está prohibido bañarse en todo el Lago Colbún y por sobre todo al interior del Parque Los Quillayes.

Por disposición de la autoridad marítima las playas del lago no son aptas para el baño, siendo la transgresión a las regulaciones impuestas por la autoridad marítima y sus consecuencias personales o patrimoniales, de responsabilidad exclusiva de los particulares.

ART.13: Está prohibido encender fogatas al interior del Parque municipal Quillayes. Sólo se permitirá el uso de fuego en los lugares habilitados correspondiente a murillos de concreto con parrilla, dispuesto por el municipio en áreas señalizadas.

Los espacios habilitados, podrán ser utilizados por los particulares con la condición de dejarlos en adecuadas condiciones luego de su uso y, al menos, en las mismas condiciones en que se encontraban con anterioridad al mismo.

ART.14: Queda totalmente prohibido el comercio ambulante e ilegal al interior del Parque Los Quillayes.

ART.15: No se permitirá el uso de radios, altoparlantes, u otro elemento, sin autorización municipal, que perturbe o moleste al público asistente o que contamine acústicamente el medio ambiente al interior del Parque Los Quillayes.
Solo podrá amplificar música al interior del parque, la oficina de informaciones municipal o la Unidad de Turismo de la Municipalidad de San Clemente.

ART.16: Queda totalmente prohibido el tránsito de vehículos motorizados por fuera de la red de caminos señalizados al interior del predio. La referida prohibición se extenderá a motos, bici motos, autos, camionetas y cualquier otro medio de

transporte motorizado, excluyendo únicamente los vehículos de emergencia o municipales, los que deberán circular con sus balizas encendidas.

ART.17: Queda totalmente prohibido acampar al interior del recinto.
La Municipalidad podrá, no obstante, habilitar zonas de camping, debiendo para tal efecto obtener la respectiva autorización sanitaria que será publicada en un lugar visible en el acceso al recinto.
En tanto no se efectúe la habilitación de camping y se obtengan las autorizaciones necesarias para tal efecto, regirá íntegramente la prohibición contenida en el inciso primero del presente artículo.

ART.18: Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto. Asimismo, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en zonas demarcadas para el uso público.
La transgresión a lo dispuesto en el inciso anterior, habilitará a Carabineros de Chile y a funcionarios municipales para requisar los productos, que serán puestos a disposición del Juzgado de Policía Local para su remate o destrucción.

ART.19: Queda terminantemente prohibido mantener dentro del Parque Los Quillayes pistolas, rifles, arcos, flechas y armas de cualquier clase. En general, se prohíbe portar al interior del Parque elementos cuyo uso pueda acarrear peligro para los visitantes, sin perjuicio de los artículos destinados únicamente a la preparación de alimentos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD SAN CLEMENTE
SECRETARIO MUNICIPAL

RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ALCALDE
SAN CLEMENTE

JUAN ROJAS VERGARA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Departamento Jurídico
- Rentas Municipales
- Fiscalización
- Informática
- Extensión y Comunicaciones
- Transparencia
- Dirección de Turismo
- Archivo

JRV/PMN/RGV/SZM/AAS/aas